

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Ambato: Refórmese a la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos.....</b>	<b>2</b>
043	<b>Cantón Mera: Que regula el cobro del impuesto sobre vehículos .....</b>	<b>15</b>
-	<b>Cantón Paján: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que la I. Municipalidad prestare a los usuarios de tales servicios .....</b>	<b>26</b>

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL:

004	<b>GADPRY-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.....</b>	<b>40</b>
-----	--	-----------

**REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Procuraduría Sindica del GAD Municipalidad de Ambato por medio de oficio N° AJ-21-1010, emite el criterio jurídico en el que manifiesta la existencia de una contradicción de la norma en el artículo 31 de la "Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato", referente a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de nuestro cantón, sugiriendo que a través de la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano se impulse el inicio de reforma de la prenombrada ordenanza con la finalidad de evitar interpretaciones que puedan dejar a la voluntad de legislador.

En este mismo sentido, a través de oficio N° DITH-21-3097, la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano del GADMA, remite a la máxima autoridad la insistencia de reforma de ordenanza, con el objetivo de que por medio de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social se reforme dicho articulado y así guarde concordancia con la Resolución Administrativa N° DA-20-096.

Fruto de los criterios antes manifestados y en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la máxima autoridad municipal; la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, a través de la Jefatura de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, dan inicio al análisis y generación de la propuesta de reforma y, por medio de oficio N° DITH-22-1500, se presenta dicha proposición a fin de que la misma sea revisada y acogida en el seno de Concejo Municipal de nuestro cantón.

Por otra parte, la presente reforma de Ordenanza busca actualizar la normativa a través de una adecuada concordancia con la demás legislación cantonal de los grupos de atención prioritaria; así como también fortalecer los procesos de participación ciudadana a través de su Pleno al ser la máxima instancia decisoría de las políticas públicas municipales; por esta razón se presenta este proyecto de reforma a la "Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato"

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.- La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.";
- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, en el numeral 1 establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;
- Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

- Que el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;
- Que los artículos 40 y 41 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;
- Que el inciso segundo del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;
- Que el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;
- Que el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos los derechos colectivos;
- Que el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción

del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

- Que el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;
- Que el inciso segundo del artículo 171 manifiesta que el Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria;
- Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;
- Que el artículo 3, literal a) último inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; y en su literal c) determina que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que el artículo 4, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado señala que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del

cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

- Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;
- Que el artículo 128, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata sobre el "Sistema integral y modelos de gestión", establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;
- Que el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;
- Que el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;
- Que el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la participación ciudadana establece que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;
- Que el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

- Que en el artículo 5, numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como principios comunes la descentralización y desconcentración para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;
- Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;
- Que el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas determina que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;
- Que el artículo 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dice que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades

y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales;

- Que el artículo 205 de la norma ibídem, en referencia a la naturaleza jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos menciona que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, mismas que las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;
- Que la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en el artículo 38, literal c), señala que los gobiernos autónomos descentralizados deberán crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- Que la norma ibídem en el artículo 49, señala que los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- Que la Disposición General Octava de la norma ibídem, menciona que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata;
- Que el artículo 84 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal c) señala que los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, literal d) que señala que los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;
- Que en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las dietas menciona que: "Aquellos miembros, que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.";
- Que el artículo 265 del Reglamento General a la LOSEP, en el inciso primero señala que las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el artículo 3 de la LOSEP;
- Que el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que

fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

- Que el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1969, establece que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;
- Que el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;
- Que el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;
- Que el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- Que el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;
- Que la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el Femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el Femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, dentro de la Estrategia Territorial Nacional para las Oportunidades, implica la construcción de lineamientos que favorezcan la articulación, coordinación y prelación de instrumentos de planificación, gestión y ordenamiento del territorio. A partir del PND y la ETN se desarrollará la programación del Ejecutivo y de los GAD, con un enfoque de integralidad y complementariedad. Las directrices que articulan la administración de la política pública en el territorio responden a una necesidad de promover la libertad, con énfasis en la generación de soluciones a las demandas, requerimientos e intereses locales dentro de los ejes económico, social, institucional, de seguridad integral y de transición ecológica;
- Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza para promover el emprendimiento, la inserción laboral y la participación activa de los jóvenes en el desarrollo del cantón Ambato, señala que se integrará a los jóvenes al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato;
- Que el enfoque de derechos humanos se basa en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes, que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad; el enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que el enfoque de género en todas las acciones y decisiones del sistema, se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento;

En ejercicio de su atribución establecida en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE la:

#### **REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO.**

**Art. 1.-** En el artículo 5 literal b), luego de la palabra "Protección" elimínese la palabra "Integral".

**Art. 2.-** En el artículo 6 numeral 1, literal a), elimínese la palabra "Integral"; e inclúyase en el numeral 4, el literal "e) Gobiernos comunitarios".

**Art. 3.-** Sustitúyase el literal k) del artículo 8 por el siguiente: "k) Coordinar y planificar con el Pleno del CCPDA el concurso de méritos y oposición, para elegir a los miembros principales y suplentes de las salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, con base en el acto normativo de carácter administrativo creado para el efecto."

**Art. 4.-** Incorpórese el literal m) en el artículo 8: "m) Planificar y coordinar el proceso de elección de los representantes principales y suplentes pertenecientes a la sociedad civil que conformarán el Pleno del CCPDA, a través del acto normativo de carácter administrativo aprobado por este cuerpo colegiado."

**Art. 5.-** Elimínese el literal b) del artículo 15 y trasládese el artículo en mención a la Sección Primera, después del artículo 10 el mismo que tendrá la siguiente numeración y contenido: "Art. 11. Estructura del Consejo. - El CCPDA contará con la siguiente estructura:

- a) Pleno del Consejo
- b) Secretaría Ejecutiva"

**Art. 6.-** Agréguese la palabra "Pleno del" antes de "CCPDA" en el nombre de la Sección Segunda.

**Art. 7.-** Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente: "**Art. 11. Integración.-** El Pleno del CCPDA, se integrará paritariamente por diez miembros, de los cuales, cinco serán representantes del sector público y cinco de la sociedad civil.

Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado/a permanente, quien lo presidirá.
2. Un/a Representante del Ministerio de Salud o su delegado.
3. Un/a Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social; / o su delegado.
4. Un/a Representante del Ministerio de Educación o su delegado.
5. El/la presidente/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Ambato o su delegado.

Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Un/a representante de entre las organizaciones de niños, niñas y adolescentes; jóvenes; y, adultos mayores o su alterno;
2. Un/a representante de las organizaciones de género o su alterno.
3. Un/a representante de entre las comunidades, pueblos y nacionalidades, afro ecuatorianos y montubios o su alterno.
4. Un/a representante de entre de las organizaciones de discapacidad o su alterno.
5. Un/a representante de entre de las organizaciones de enfermedades catastróficas o su alterno;

Para la selección y designación de los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el CCPDA, convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.

El/la vicepresidente/a del CCPDA, será elegido/a en su Pleno de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del CCPDA, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones, sobre las decisiones tomadas en su seno.

**Art. 8. -** Trasládense los artículos 17, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 16 después del artículo 10 los mismos que deberán ser numerados de acuerdo al orden que corresponda.

**Art. 9.-** Agréguese en el artículo 26, en los literales b) e) y f) antes de Consejo de Protección de Derechos y de las siglas CCPDA las palabras "pleno del"; y, en el literal j) después de la palabra "género" las palabras "e inclusión social".

**Art. 10.-** Elimínese en el artículo 27 las palabras "en ciencias sociales".

**Art. 11.-** En el segundo inciso del artículo 29, luego de la palabra "jóvenes", agréguese la palabra "mujeres".

**Art. 12.-** sustitúyase el artículo 30 por el siguiente texto: "**Art. 30.- Las Defensorías Comunitarias.-** Son instancias de participación ciudadana que forman parte del Sistema de Protección de Derechos del cantón Ambato fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del cantón Ambato, en todo el territorio; para la garantía social de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria."

**Art. 13.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 31 por lo siguiente: "La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato será organizada y financiada por el GAD Municipalidad de Ambato, como un órgano de nivel operativo. Se constituye como un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa y en el ámbito de sus competencias, los derechos individuales y colectivos en el Cantón, cuando exista una amenaza, violación o necesidad de restitución de los mismos.

Para el ejercicio de su potestad administrativa de protección y restitución de derechos, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en todo el procedimiento de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que, sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante ningún ente administrativo municipal".

**Art. 14.-** En el literal i) del artículo 32 sustitúyase por el siguiente texto:

- i) Presentar, cuatrimestralmente o según la necesidad, informes sobre su gestión administrativa a la Alcaldía o su delegado.

**Art. 15.-** Agréguese la disposición general quinta con el siguiente texto: "**QUINTA.-** Elimínese la palabra "Integral" al nombre "Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos" a lo largo de todo el texto de la Ordenanza.

**Art. 16.-** Agréguese después de la Disposición Transitoria Segunda, la Disposición Transitoria Tercera con el siguiente texto: "**TERCERA.-** En el término de 30 días la Secretaría Ejecutiva del CCPDA, elaborará el manual de funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, mismo que será puesto en conocimiento del pleno del CCPDA, para su aprobación correspondiente."

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La elección e incorporación de los nuevos representantes contemplados en el artículo 7 de la presente Ordenanza, se realizará una vez fenecido el período de los actuales representantes de la sociedad civil y la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

**ÚNICA.-** La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.  
**Alcaldesa de Ambato**



Dra. Lourdes Alta Lima  
**Secretaria de Concejo Municipal**

**CERTIFICO.-** Que la "**REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO**", fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en primer debate en sesión ordinaria del veintisiete de septiembre y su continuación del cuatro de octubre de dos mil veintidós y aprobada

en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del doce de marzo de dos mil veinticuatro.



Dra. Lourdes Alta Lima  
**Secretaria de Concejo Municipal**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-**

Ambato, 15 de marzo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la "**REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO**", a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Dra. Lourdes Alta Lima  
**Secretaria de Concejo Municipal**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.**

Ambato, 15 de marzo de 2024

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.  
**Alcaldesa de Ambato**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el quince de marzo de dos mil veinticuatro.- **CERTIFICO:**



Dra. Lourdes Alta Lima  
**Secretaria de Concejo Municipal**

La presente Ordenanza, fue publicada el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- **CERTIFICO:**



Dra. Lourdes Alta Lima  
**Secretaria de Concejo Municipal**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

**ORDENANZA N° 043**

---

**“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO  
SOBRE VEHÍCULOS EN EL CANTÓN MERA”**

---

**MARZO 2024**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la emisión de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, y publicada en el Suplemento Registro Oficial N° 72 de fecha 29 de mayo de 2012, a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, se les transfiriere las competencias en el ámbito de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en sus respectivas jurisdicciones, de la forma y condiciones establecidas en dicha resolución, y pertinentemente señalando en su artículo 27 que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los recursos que se generen por la liquidación del impuesto a los vehículos, el mismo que se encuentra establecido en la Sección Séptima, del Capítulo III, del Título IX, Art. 491 literal (d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de fecha 19 de octubre del 2010.

Sin embargo, pese a lo anteriormente indicado, y en vista de que existían convenios entre el Servicio de Rentas Internas y los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, para la recaudación del impuesto anteriormente indicado, se continuó cobrando por medio de la entidad antes descrita, hasta el año 2017, ya que el Servicio de Rentas Internas con oficio N° NAC-PLIOGEB17-00000479, da por terminados dichos convenios de recaudación del tributo indicado, esto, en los siguiente términos; "(-.) Mediante Circular N° 045-P-AME-2017 emitida con fecha 19 de Diciembre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias (CNC) y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) decidieron suspender, a partir del 01 de enero de 2018, la recaudación del impuesto a los vehículos, que el Servicio de Rentas Internas (SRI) venía realizando en ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional que tiene suscritos con los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del Ecuador.- En base a lo anteriormente señalado, a partir del 01 de enero del 2018, la cláusula de los referidos convenios, relacionada con la recaudación del impuesto a los vehículos por parte del SRI, ya no será ejecutada. Sin perjuicio de lo señalado, se recalca que las demás cláusulas establecidas en los mencionados convenios se encuentran vigentes y serán aplicables de conformidad a lo dispuesto en tales instrumentos (...)"

Por lo cual, es pertinente, urgente y legal que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Mera, apruebe y sancione el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL CANTÓN MERA, ya que, con esta normativa legal, se dará mayor eficiencia y eficacia a la administración municipal, en beneficio del contribuyente del cantón Mera, esto en cuestión a la recaudación del impuesto antes indicado.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5. *Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.* 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.* (...)”;

**Que**, en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución indica que, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional, otorgándole en su inciso segundo: “*La capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana*”;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otras las siguientes: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor*”;

**Que**, el inciso cuarto del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, el COOTAD en su artículo 322 en relación a las Decisiones Legislativas en su inciso primero puntualiza que: “*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros*”;

**Que**, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las clases de impuestos municipales, en su letra d) manifiesta el impuesto sobre los vehículos;

**Que**, el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

**Que**, en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto;

**Que**, de conformidad al artículo 539 del COOTAD, se determina que la base imponible de este impuesto, es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), en la Unidad de Rentas y organismos de tránsito correspondientes;

**Que**, de conformidad al artículo 540 del COOTAD, todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;

**Que**, de conformidad al artículo 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio: *“a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular; b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad; c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y, d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto. Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades”*;

**Que**, de conformidad al artículo 542 del COOTAD, refiriéndose al impuesto vehicular dispone que: *"El impuesto se lo deberá pagar en el cantón en donde esté registrado el vehículo"*;

**Que**, el artículo 1 del Código Tributario, manifiesta: *"Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora"*;

**Que**, el artículo 2 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias establece el ejercicio para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

**Que**, el artículo 22 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, establece Facultades y Atribuciones Específicas del Modelo de Gestión C: Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión C, tendrán el ejercicio de las facultades y atribuciones de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, comunes a todos los modelos de gestión;

**Que**, mediante Circular N° 045-P-AME-2017, el Consejo Nacional de Competencias y la Asociación de Municipalidades del Ecuador, informan que la recaudación de impuestos a los vehículos se realizará de manera directa y efectiva conforme lo establecido en la normativa vigente, en las dependencias de cada uno de los GAD'S municipales, a partir del primero de enero de 2018;

En uso de las atribuciones del Concejo Municipal contempladas en el artículo 57, literal a) que guarda concordancia con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 7 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**


---

**“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS  
EN EL CANTÓN MERA”**

---

**Art. 1.- OBJETO.** - La presente ordenanza tiene por objeto normar la recaudación del impuesto vehicular anual que deberá realizar todo propietario/a de vehículos domiciliados o que circulen en el cantón Mera, previo a la revisión o matriculación vehicular.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos del impuesto todos los propietarios/as de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio o circulen en la jurisdicción del cantón Mera.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo del impuesto será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; y, la determinación, administración, control y recaudación le corresponderá a la Dirección Financiera, con sus respectivas Secciones.

**Art. 4.- BASE IMPONIBLE.** - La base imponible de este impuesto será el avalúo actual de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas o en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla (Art. 539 COOTAD)

**BASE IMPONIBLE - TARIFA**

Desde US\$	Hasta US\$	\$
0	1.000	\$ 0.00
1.001	4.000	\$ 5.00
4.001	8.000	\$ 10.00
8.001	12.000	\$ 15.00
12.001	16.000	\$ 20.00
16.001	20.000	\$ 25.00
20.001	30.000	\$ 30.00
30.001	40.000	\$ 50.00
40.001	En adelante	\$ 70.00

**Art. 5.- REQUISITOS.** - El sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo debe previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto sobre los vehículos; para lo cual, para la emisión del título por concepto de este impuesto deberá presentar en la Unidad de Rentas Municipal del cantón Mera los siguientes documentos habilitantes:

- a) Matricula especie (original o copia)
- b) Cedula de Ciudadanía del propietario o Pasaporte (original o copia)
- c) Pago de por concepto de matrícula (actualizado)

- d) Copia de Ruc (Personas Jurídicas)
- e) Factura del vehículo o motocicleta (en caso de ser nuevo)

La Agencia Nacional de Tránsito, la Dirección Provincial de Tránsito de la provincia de Pastaza y la Empresa Pública de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza (TRANSCOMUNIDAD EP) y los GAD Municipales que hayan asumido la competencia de revisión y matriculación vehicular, para iniciar el trámite de matriculación vehicular exigirá el pago del impuesto anual establecido en esta ordenanza a todos los propietarios de vehículos, que tengan su domicilio en el cantón Mera.

**Art. 6.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.** - La Unidad de Rentas Municipales del cantón Mera, emitirá el correspondiente título de crédito al momento del cobro, el mismo que tendrá la siguiente información: (Artículo 150 del Código Tributario)

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cedula y/o RUC;
- c) N° de Chasis;
- d) N° de Motor;
- e) Marca;
- f) Modelo de Vehículo;
- g) Placa;
- h) Avalúo del Vehículo;
- i) Año matricula;
- j) Dirección domiciliaria; y,
- k) Servicio que presta el vehículo.

En la Unidad de Rentas Municipales del cantón Mera, se llevará un registro actualizado de todos los contribuyentes que hayan cumplido con el pago del impuesto sobre vehículos; así como, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón Mera con la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, y mantenerlo permanentemente actualizado.

**Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.** - El propietario del vehículo, en forma previa a la matricula anual del vehículo, se acercará a la Unidad de Rentas en donde se emitirá el Título de Crédito, el mismo que deberá ser cancelado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, en las Oficinas de Recaudación o en la Empresa Pública de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza “TRANSCOMUNIDAD EP”, previo la suscripción de un convenio entre las dos instituciones (GADMCM – TRANSCOMUNIDAD EP).

**Art. 8.- VENCIMIENTO.** - Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 9.- DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.** - Previa la transferencia de dominio de un vehículo, el nuevo propietario verificará que el anterior propietario se halle al día en el pago del impuesto de rodaje municipal, notificando al mismo tiempo de dicha transferencia, con el fin de actualizar el catastro, siendo responsable por los pagos que no hubieren sido realizados por los propietarios anteriores.

**Art. 10.- RESPONSABILIDADES.** - El órgano competente será responsable si se matriculare algún vehículo sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto municipal a los vehículos conforme lo estatuye la presente ordenanza.

**Art. 11.- EXONERACIONES.** - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad según lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades y su respectivo Reglamento, para hacerse acreedor a este derecho deberá presentar el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades, el Certificado del Ministerio de Salud Pública o la Cédula de Ciudadanía (Donde conste el porcentaje de discapacidad) que será el documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

A fin de beneficiarse de la exención del impuesto sobre vehículos municipal, la Unidad de Rentas Municipal, procederá a entregar el formulario de exoneración de impuestos municipales, para acogerse a la exención de dicho impuesto, dirigida al Director (a) Financiero (a), bajo el formato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

Este descuento aplicara para un (1) solo vehículo por persona con discapacidad, previo a la presentación de los documentos que acrediten su legalidad.

**Art. 12.- OTRAS EXONERACIONES. -**

- a) **ADULTO MAYOR.** - Estarán exentos de este impuesto las personas de la tercera edad (65 años) y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda las quinientas remuneraciones básicas unificadas, esta exoneración aplicara para un (1) solo vehículo por persona, previa la presentación del formulario de EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES y su respectiva resolución administrativa.

A fin de beneficiarse de la exención del impuesto sobre vehículos municipal, la Unidad de Rentas Municipal, procederá a entregar el formulario de exoneración de impuestos municipales, para acogerse a la exención de dicho impuesto, dirigida al Director (a) Financiero (a), bajo el formato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

- b) **GADM MERA.** - Estarán exentos de este impuesto los vehículos y motocicletas de propiedad del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.

**Art. 13.- INVERSIÓN DE VALORES RECAUDADOS.** - Los valores recaudados por este concepto se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 80% para mejoramiento, mantenimiento y construcción de la viabilidad urbana en el cantón Mera.
- b) El 20% para la ejecución de proyectos de Educación Vial, dirigida a gremios, asociaciones, instituciones educativas y otras.

**Art. 14.- NORMAS SUPLETORIAS.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se cumplirá y se tendrá como normas supletorias, todo lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito-ANT, y demás leyes conexas, que en esta materia sean aplicables y no se contrapongan.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las instituciones relacionadas con el control y legalización vehicular, reconocerán y validarán la documentación del cobro del impuesto sobre vehículos realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

**SEGUNDA.** - Los gastos administrativos son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado, en ese sentido el gasto administrativo por concepto de procesamiento, será de

0.069 % de la remuneración básica unificada vigente a la fecha de pago, por cada título de crédito de impuesto sobre vehículos.

**TERCERA.** - Sobre al pago de la Tasa Administrativa de la Transcomunidad, cuando el pago del tributo sea realizado en dicha entidad, es decir, el contribuyente que haga uso de este servicio deberá pagar adicionalmente 0,60 Cts. a la Transcomunidad EP, si se considera la aceptación de la suscripción del convenio en referencia.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Dirección Financiera dispondrá a la Unidad de Rentas, la baja de todos los títulos por concepto de impuesto sobre vehículos, que no fueron cancelados durante el plazo de 30 días.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza será notificada a la Agencia Nacional de Tránsito, a la Dirección Provincial de Tránsito de la Provincia de Pastaza y la Empresa Pública de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza. (TRANSCOMUNIDAD EP), con la finalidad de que previo a la revisión o matriculación vehicular se dé estricto cumplimiento a lo que establece esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, autorizando la máxima autoridad ejecutiva su promulgación en la Gaceta Oficial y dominio Web del GAD Municipal del cantón Mera.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Mera, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha primero de febrero y sesión ordinaria de catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, respectivamente.



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -**

Mera, 20 de marzo de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Regula el Cobro del Impuesto sobre Vehículos en el Cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -**

Mera, 20 de marzo de 2024.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro. - CERTIFICO:



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 25 establece y garantiza: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal e), determina en referencia a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letras b) y c) expresa que, son atribuciones del Concejo Municipal: “Regular, mediante

ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; y “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 determina: “Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)”

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, establece: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:(...)”

**I) Otros servicios de cualquier naturaleza.”**

**Que**, el Código Tributario en el artículo 9 establece: “Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”;

**Que**, el artículo 361 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado COOTAD, en la sección cuarta Gobierno y Democracia Digital, establece que la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicaciones de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando las tecnologías disponibles;

**Que**, de acuerdo con el artículo 362 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano;

**Que**, el artículo 363 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado COOTAD en la sección cuarta Gobierno y Democracia Digital, establece que los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras;

**Que**, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado;

**Que**, en el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos reconoce el valor jurídico de los mensajes de datos, otorgándoles igual valor jurídico que los documentos escritos;

Que, es política gubernamental desarrollar la gestión documental del sector público mediante la incorporación de Tecnologías de Información y Comunicación, para agilizar el flujo de información y la correspondencia interna, así como entre entidades públicas;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

**Que**, el GAD Municipal Paján, actualmente cuenta con la siguiente normativa: La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que la I. Municipalidad de Paján prestare a los usuarios de tales servicios. Publicada en el Registro Oficial No. 137 del 1 de marzo de 1993;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7; 55 letra e); 57 letra a), b); y, c); artículo 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE LA:**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LA I. MUNICIPALIDAD DE PAJÁN PRESTARE A LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 137 DEL 1 DE MARZO DE 1993, QUE DE AHORA EN ADELANTE SE LLAMARÁ ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; CREA Y REGULA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CREDITOS Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS QUE CORRESPONDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE PAJAN.**

#### **CAPITULO I**

#### **TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente cuerpo legal es de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras por la prestación de servicios administrativos dentro de la jurisdicción cantonal de Paján.

**Art. 2.- Objeto.-** Esta ordenanza tiene por objeto establecer las tasas por los servicios administrativos que prestan diferentes dependencias municipales, las mismas que no se encuentran reguladas en otras ordenanzas locales específicas.

**Art. 3.- Hecho Generador.-** Constituye el hecho generador, la prestación de servicios administrativos proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, mismos que a continuación se especifican:

### 1. Servicios Administrativos

Título por el impuesto a Alcabalas  
Título del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía;  
Título por el impuesto de Patente y matrícula  
Título por el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales  
Título por el impuesto sobre los vehículos  
Títulos anuales a los predios urbanos  
Títulos anuales a los predios rurales  
Certificado de Solvencia, formularios varios  
Certificados de avalúo y Reavalúo catastral Urbano y Rural  
Certificación fiel copia del Original  
Orden y comprobante de pago  
Duplicados de Títulos de Crédito y/o comprobantes de pago (Re-impresiones)

**Art. 4.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de éstas tasas, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran de los servicios administrativos detallados en la normativa cantonal.

El traslado a los distintos lugares a inspeccionarse por la municipalidad, correrá por cuenta de los usuarios o peticionarios.

**Art. 5.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en ésta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján que presta los servicios señalados en la misma.

**Art. 6.- Recaudación y Pago.-** El usuario, previo a recibir el servicio administrativo, deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y entregará el comprobante en la dependencia que solicite el servicio.

**Art. 7.- De los intereses.-** Las tasas por servicios administrativos, que no fueren satisfechas en el tiempo que la Ley establece, causarán a favor del sujeto activo el interés establecido en el Código Tributario. El vencimiento de ésta tasa es el mismo de la obligación de pago del tributo determinado en la ordenanza específica.

**Art. 8.- Tasas por Servicios Administrativos.-** Se establecen las siguientes tasas por servicios administrativos, no regulados en otras ordenanzas específicas:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO	DIRECTRIZ DE APLICACIÓN
Emisión título por el impuesto a Alcabalas	3,00	Determinación, liquidación y emisión del impuesto de alcabalas en transferencia de dominio. Unidad de Rentas y Tributación y Tesorería
Emisión título del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía;	3,00	Determinación, liquidación y emisión del impuesto de utilidades en transferencia de dominio. Unidad de Rentas y Tributación y Tesorería
Emisión título por el impuesto de Patente y matrícula	3,00	Determinación, liquidación y emisión del impuesto de Patente. Unidad de Rentas y Tributación y Tesorería
Emisión título por el impuesto del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales	3,00	Determinación, liquidación y emisión del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales. Unidad de Rentas y Tributación y Tesorería
Emisión título por el impuesto de impuesto sobre los vehículos	3,00	Determinación, liquidación y emisión del impuesto sobre los vehículos. Unidad de Rentas y Tributación y Tesorería
Emisión títulos anuales a los predios urbanos	5,00	Determinación, liquidación y emisión de los impuestos urbanos y rurales. Unidad de Rentas y Tributación, Tesorería y Avalúos y Catastros
Emisión títulos anuales a los predios rurales	5,00	Determinación, liquidación y emisión de los impuestos urbanos y rurales. Unidad de Rentas y Tributación, Tesorería y Avalúos y Catastros
Emisión certificado de Solvencia, formulario de catastro, autorización y desmembración	3,00	Emisión de certificados de no adeudar, formularios de Unidad de Tesorería, Catastro y Planificación
Certificados de avalúo y Reavalúo catastral Urbano y Rural	5,00	Emisión de certificados de propiedades urbano/rural. Unidad de Avalúos y Catastro y Tesorería
Emisión certificación fiel copia del Original	0,50	Hasta por 10 hojas, y por cada hoja adicional 0,25 centavos de dólar. Todas las Unidades del GAD Municipal.

Emisión orden y comprobante de pago	3,00	Elaboración, Determinación, liquidación y orden de pagos a diferentes proveedores. Dirección Financiera.
Emisión de duplicados de Títulos de Crédito y/o comprobantes de pago (Re-impresiones)	5,00	Re-impresiones del sistema municipal y/o duplicado de comprobantes de pago.

**Art. 9.- De los requisitos.-** Para la elaboración de certificados el petionario deberá entregar el “Certificado de No Adeudar al GADPAJAN”.

Las copias de documentos que contienen información pública, y que reposen en los archivos del GADPAJAN, deberán ser solicitadas a través del formulario de acceso a la información pública, disponible en la página web institucional y en la Unidad de Documentación y Archivo del GADPAJAN.

**Art. 10.- Fedatarios Administrativos.-** Las solicitudes de acceso a la información pública serán atendidas y emitidas por el funcionario responsable de la custodia de los archivos de cada dependencia municipal, quienes actuarán como Fedatarios Administrativos, con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o video en observancia al Art. 97 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 12.- Exenciones.-** Quedan exentos de la cancelación de las tasas por servicios administrativos del GADPAJAN, conforme el siguiente detalle:

Los servidores del GADPAJAN, que por sus labores municipales requieran de los servicios administrativos establecidos en esta normativa; así como también los señores Ediles, quienes por sus funciones soliciten información, para lo cual bastará únicamente con la petición a través de una solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa;

Los servidores y ex servidores públicos del GADPAJAN que estén obligados a justificar temas específicos ante los organismos de control y requieran copias certificadas de archivos municipales, para lo cual adjuntarán el documento que avale el requerimiento del ente de control.

**Art. 12.- De la responsabilidad.-** Todos los servidores municipales se sujetarán a la presente ordenanza y serán responsables del control en el cumplimiento del pago de los tributos que se generen a favor de la institución municipal y velarán por la prestación del servicio a la comunidad.

## CAPITULO II

### DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

**Art. 13.- Definición.** - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por título de crédito u orden de cobro, el documento físico o digital, emitido por el GADMC Paján, para exigir el pago de las obligaciones vencidas en los plazos señalados en la Ley.

Se entenderá por obligaciones los impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, multas, anticipos entregados a contratistas y no devengados, mora, intereses, glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, letras de cambio, entre otros.

La emisión del Título de crédito dará inicio al cobro de la (s) obligación (es) allí descrita (s), por la vía de coactiva.

**Art. 14.- Sustento de la Emisión.** - El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149, 150 y 151 del Código Orgánico Tributario y 268 del Código Orgánico Administrativo.

Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación fuere determinada, líquida y de plazo vencido; sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación; o en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.

**Art. 15.- De la impresión.** - El título de crédito, físico y/o digital, tendrá características que cumplan con las garantías de inviolabilidad y duplicación de emisión, en imprentas debidamente autorizadas por el órgano de control nacional tributario en material resistente, en original y copia, o por los sistemas informáticos del GADMC Paján, que proporcionarán las seguridades necesarias para garantizar la veracidad de la información.

**Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:**

**1.- Cuando corresponda a títulos de crédito tributarios:**

a) Designación de la Administración Tributaria: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján - Dirección Financiera:

Ruc: 1360001280001; Dirección; Teléfonos; Denominación "TITULOS DE CREDITO"; Número secuencial del título de crédito; compuesto por siete dígitos, anteponiendo los ceros necesarios hasta llegar a 999999999:

- b) Nombre y apellidos o razón social y número de registros, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
- c) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- d) Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación que se represente o de la diferencia exigible;
- f) Intereses, si estos se causaren;
- g) Lugar en el que se debe notificar al deudor; y,
- h) Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

**2.- Cuando el título de crédito comprenda obligaciones no tributarias:**

- a) . Designación de la Administración Tributaria: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján - Dirección Financiera:

Ruc: 1360001280001; Dirección; Teléfonos; Denominación "TITULOS DE CREDITO"; Número secuencial del título de crédito; compuesto por siete dígitos, anteponiendo los ceros necesarios hasta llegar a 999999999:

- b) Nombre y apellidos o razón social y número de registros, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
- c) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- d) Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación que se represente o de la diferencia exigible;
- f) Intereses, si estos se causaren;
- g) Lugar en el que se debe notificar al deudor; y,
- h) Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Cuando un título de crédito sea emitido por un pago parcial, este deberá llevar la leyenda Abono a la Obligación Tributaria de la Liquidación correspondiente.

**Art. 16.- Notificación.** - Una vez emitido el título de crédito, el Tesorero, como funcionario recaudador, notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o de cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, según los casos, en la forma y de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109, 111 del Código Orgánico Tributario, 280 del Código Orgánico Administrativo y 66 y 67 del Código Orgánico General de Procesos.

Se utilizarán los medios de notificación determinados en el artículo del Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 17.-** La acción de cobro de títulos de crédito se la realizará de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, cuando se deriven de obligaciones tributarias, y de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, cuando se deriven de otras obligaciones.

**Art. 18.-** Si el deudor paga la obligación señalada en el título de crédito, será entregado a éste el título de crédito original como recibo de pago, y la copia será remitida al departamento de Tesorería para su registro correspondiente.

Si el título de crédito se encuentra en digital, una vez pagada la obligación, el recaudador deberá actualizar el pago en el sistema informático y podrá el solicitante descargar el archivo en formato PDF; sin perjuicio de la entrega respectiva del comprobante de pago.

**Art. 19.-** El título de crédito ORIGINAL será entregado al "Contribuyente" como recibo por el pago, una vez sea efectivizada en la caja recaudadora; y, la COPIA será remitida a tesorería para su registro correspondiente.

**Art. 20.- Informe semestral del tesorero.-** La o el Tesorero Municipal, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o de obligaciones no tributarias, que estén en mora; lista en la que se deberá indicar los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto,

contribución, tasa, u otra obligación etc.; la copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero Municipal.

**Art. 21.- Reporte de emisiones de valores liquidados no recaudados.-** Con el objeto de contabilizar los valores emitidos electrónicamente y no recaudados, el Departamento de Rentas y Tesorería imprimirá mensualmente en original y copia el respectivo reporte de liquidación generado por el sistema informático que remitirá al Director (a) Financiero, y en el que se detallará los siguientes datos:

- Fecha de impresión;
- Día o período al que corresponde la emisión;
- Detalle del Reporte de Liquidación con los siguientes datos:
- Nombres y apellidos o razón social del contribuyente;
- Número de RUC y/o cedula del contribuyente;
- Tipo de tributo;
- Valor Liquidado;
- Valor Recaudado;
- Saldo;
- Firma de responsabilidad de quien emite el documento.

El director (a) Financiero dispondrá las acciones pertinentes para el registro contable de la cartera vencida.

**Art. 22.- Anulación de liquidaciones y títulos de crédito.-** El Alcalde a solicitud del Director Financiero, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 340 inciso segundo, ordenará la baja de títulos de crédito incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro.

El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, siempre y cuando así lo alegare expresamente el contribuyente o el responsable del crédito tributario adeudado, como así lo dispone el Código tributario en el art. 55, inciso cuarto.

**Art. 23.- Reliquidación de valores.** - El jefe (a) de Rentas, procederá a la reliquidación de los tributos previo disposición fundamentada de la Dirección que lo solicita.

### CAPITULO III

#### DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

**Art. 24.- Definición.-** Un documento electrónico o documento digital, es un documento emitido por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, los cuales gozan de la validez y eficacia de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, tal como lo estipula la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos.

Los documentos electrónicos sustituirán progresivamente a los comprobantes de pago y títulos de crédito, una vez que se desarrolle e implemente el trámite o servicio en línea en los sistemas informáticos del GADMC Paján que emitirá dicho documento electrónico o se realicen los cambios en los sistemas informáticos para ya no imprimir en los documentos físicos actuales.

Estos documentos estarán disponibles digitalmente para los ciudadanos en el portal ciudadano web del GADMC Paján, con las seguridades de autenticación como usuario y clave para el acceso; estos documentos electrónicos podrán ser impresos por los ciudadanos en papel simple, teniendo la misma validez que las especies valoradas, comprobantes de pago y títulos de crédito físicos actuales.

**Art. 25.- Elaboración.** - Un documento electrónico o documento digital, será emitido por los sistemas informáticos del GADMC Paján, el cual se generará en un formato de documento portátil (PDF) para su fácil acceso y lectura.

**Art. 26.- Características.** - El documento electrónico, tendrá características que cumplan con las garantías de seguridad de la información, en original y copia, emitidos por los sistemas informáticos del GADMC Paján, que proporcionarán la veracidad de la información.

**Art. 27.- Valor.** - Los documentos electrónicos o digitales al ser un nuevo formato que reemplazará progresivamente a los documentos físicos, tendrán el mismo valor.

**Art. 28.- Utilización.**- Los Documentos Electrónicos se utilizarán para recaudar el costo de los servicios administrativos que presta el GADMC Paján a los usuarios, reemplazando a los documentos físicos que se emiten en la actualidad; además para la notificación de cualquier trámite respectivo, solicitado.

**Art.29.- Control y Contabilización.** - Los Departamento Municipales de Tesorería, Recaudación y Contabilidad, tendrán a su cargo el control interno, estricto y permanente del uso y destino de los documentos electrónicos de similar forma que las especies valoradas, facilitándole mediante sistema informático un módulo que les permita ágiles constataciones en arquezos y posibiliten su seguridad.

La existencia de los documentos electrónicos será controlada mediante una cuenta de orden que se registrará con cargo a las cuentas de orden deudoras y abono a las cuentas de orden acreedoras. Si sufrieron alguna disminución, se registrará en estas cuentas de orden en forma inversa al registro original.

**Art. 30.- Ingresos.** - Los ingresos que se generen por los documentos electrónicos serán parte del Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján (GADMC-Paján). Y se depositarán en la cuenta rotativa de ingresos que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján (GADMC Paján), en los bancos corresponsables, y se registrarán en la Partida Presupuestaria de Ingresos:” Documentos electrónicos”.

## CAPITULO IV

### DE LA RECAUDACIÓN

**Art. 31.- De la Recaudación.** - El jefe (a) de recaudación, mediante Acta de Entrega Recepción, entregará a los recaudadores municipales los Títulos de Créditos correspondientes; y, otros documentos para efectivizar su cobro.

Los Títulos de Créditos y otros documento, y; los valores que por ellos se perciban, serán de exclusiva responsabilidad de los recaudadores; y responderán civil y penalmente en caso de

pérdida, sustracción, faltante, etc., hasta por el valor de la diferencia que se estableciere en su contra.

En caso de los documentos electrónicos, estos son emitidos directamente por los sistemas informáticos del GADMC Paján.

**Art. 32.-** Los recaudadores expedirán como comprobantes de pago, únicamente los autorizados y expedidos legalmente por el GADMC Paján, quedando terminantemente prohibido dar recibos o cualquier otra constancia de pago que no sean las autorizadas por el GADMC Paján.

**Art. 33.-** Diariamente los recaudadores elaborarán un Reporte sobre las recaudaciones del día, adjuntando copias de los títulos, especies cobradas o documentos electrónicos emitidos, el cual será entregado al Jefe (a) de Recaudación, quien constatará los valores recibidos y elaborará el Reporte General de Recaudaciones, que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Fecha o período al que corresponde la recaudación;
- b) Número de partida presupuestaria de ingresos;
- c) Concepto o Rubro;
- d) Valor total recaudado;
- e) Total, de fondos de propios;
- f) Total, de fondos ajenos;
- g) Descuentos;
- h) Intereses o recargos;
- i) Valores cancelados estableciéndose el año al que corresponda;
- j) Detalle del valor recaudado en billetes, monedas, cheque, tarjeta de crédito, notas de crédito, resoluciones por cruce de cuentas.

El jefe (a) de Recaudación remitirá diariamente el Reporte General de Recaudaciones al Tesorero Municipal con los soportes respectivos, una vez constatado la veracidad del mismo el tesorero enviará al Departamento de contabilidad para el respectivo registro contable.

**Art. 34.- Responsabilidad del Jefe de Recaudación.-** Es responsabilidad del Jefe (a) de Recaudación verificar diariamente los reportes de ingreso para establecer su conformidad con lo recibido por los recaudadores internos y externos.

Constatados dichos valores, el Jefe (a) de Recaudación entregará el Reporte General de Recaudaciones del día al Tesorero Municipal, para que este verifique los valores en su totalidad por tributos que han sido cancelados por los contribuyentes; y, realice el depósito correspondiente.

**Art. 35.-** El Tesorero (a) Municipal, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes de la recaudación, realizará el correspondiente depósito en uno de los bancos autorizados por la ley el mismo que deberá conservarse intacto, conforme a lo recibido de los contribuyentes y será igual a la suma del total de los Títulos de Crédito, Especies Valoradas y documentos electrónicos recaudadas en el día.

El Tesorero Municipal garantizará la seguridad de los valores recaudados.

**Art. 36.-** Una vez efectuado el depósito, el Tesorero (a) Municipal enviara al Departamento de Contabilidad copias de las papeletas de depósito, para que se proceda a la comparación con el Reporte General de Recaudación.

**Art. 37.-** El contador (a) Municipal previo a la contabilización de Reporte General de Recaudación, verificará los valores constantes en el mismo y de ser el caso, solicitará las enmiendas a que hubiere lugar, al Departamento de Recaudación.

**Art. 38.-** El Director (a) Financiero Municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 340 y 341 del COOTAD, realizará las funciones que le son atribuidas en el ejercicio de su cargo.

**Art. 39.- De la prescripción.** - La prescripción de las acciones que tiene la entidad para el cobro de los créditos, estará a lo contemplado en el Art. 55 del Código Orgánico Tributario vigente.

**Art. 40.-** El procedimiento de Ejecución Coactiva, en la presente Ordenanza, observará las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo, Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La especie valorada “Certificado de No Adeudar”, es obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas, para cada trámite municipal y que su exigencia se encuentre estipulada en las distintas ordenanzas municipales.

En los trámites que se trate de transferencias de dominio en sociedad conyugal, se solicitará un solo certificado en el que constará el nombre de los cónyuges, siempre y cuando la deuda se relacione con el o los bienes adquiridos en forma conjunta y cuando se evidencie que el derecho o la obligación se refieren solo a uno de los cónyuges, el certificado de no adeudar, será emitido únicamente a nombre de éste en forma individual.

En el caso de la existencia de deudas por predios de herederos o copropietarios, de la Dirección Financiera previo análisis de la petición motivada, de ser pertinente, autorizará la entrega del certificado de NO adeudar al Municipio al peticionario, previo el pago de la parte proporcional de las obligaciones tributarias de dichos predios, además de todas las deudas que mantenga con el GADPAJAN.

No se exigirá actualización del Certificado de No Adeudar en los casos en que el trámite ingresado y que por procesos internos en las dependencias municipales, requieren de tiempos mayores a la vigencia del mismo, siempre y cuando no se haya interrumpido por causa del contribuyente o peticionario.

Se exceptúan de la presentación del Certificado de No Adeudar en los trámites que se realicen a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

**SEGUNDA.-** Los servidores públicos municipales verificarán el cumplimiento del requisito “Certificado de No Adeudar al Municipio” y de ser el caso solicitarán la actualización en base a la normativa local que les asista.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de un mes, contado desde la aprobación de esta ordenanza, la Secretaría General del GADPAJAN elaborará y remitirá para la publicación en la página web institucional así como para que esté disponible en la Unidad de Documentación y Archivo del GADPAJAN, el “Formulario de acceso a la información pública”, el mismo que será obligatorio para solicitar información pública que repose en los archivos municipales.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese la Ordenanza que Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que la I. Municipalidad de Paján prestare a los usuarios de tales servicios. Publicada en el Registro Oficial No. 137 del 1 de marzo de 1993.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta municipal.



Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN**



Ab. Kikéy Villegas Briones  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTON PAJAN.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** -Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján en las sesiones ordinarias realizadas los días 29 de enero y 26 de febrero de 2024. Paján, a los 26 días del mes de febrero de 2024.



Ab. Kikéy Villegas Briones  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN**

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veintiséis días del mes de febrero de 2024, a las catorce horas con diez minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación



Ab. Kikéy Villegas Briones  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN**

ALCALDÍA DEL COBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veintiséis días del mes de febrero de 2024, a las catorce horas con veinte minutos, de conformidad establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaria Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización



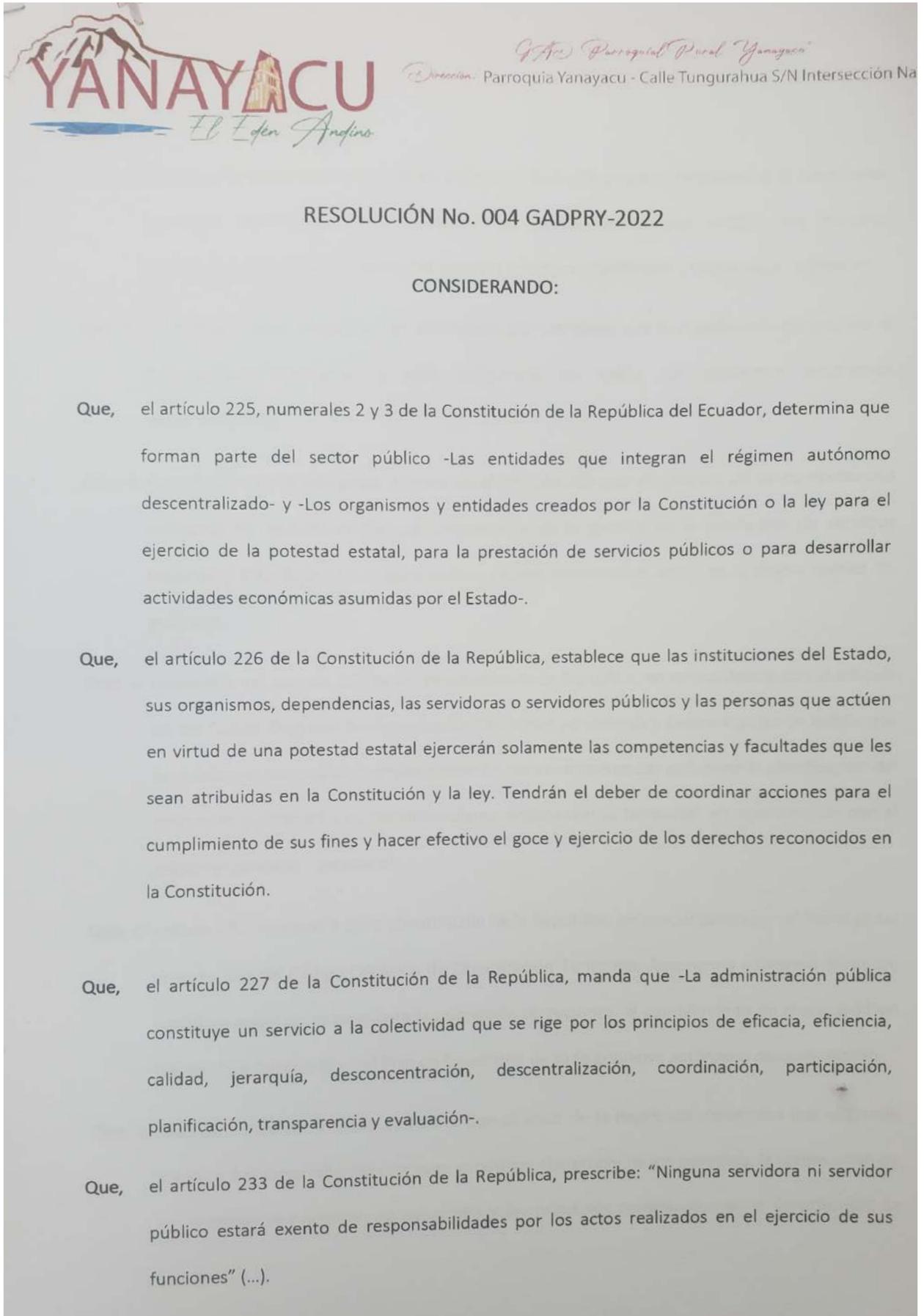
Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Sra. Karen Marcillo vera, en su condición de Alcaldesa del cantón Paján, a los veintiséis días del mes de febrero de 2024.

Lo CERTIFICO. -



Ab. Kikey Villegas Briones  
**SECRETARIA GENERAL DEL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN**



## RESOLUCIÓN No. 004 GADPRY-2022

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La

planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

**Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

**Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

**Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

**Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia

del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

**Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

**Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una

sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

**Que**, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu, con oficio Nro. 007-2022-GADPR-Y, convoca al Consejo de Planificación, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que**, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu, reunido el 24 y 28 de Enero respectivamente, emite el informe favorable Nro. 001-CPP-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de

Yanayacu vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YANAYACU, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

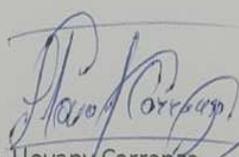
**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.-Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la aprobación del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu.

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la actualización de la Gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



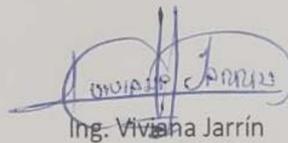
Sr. Llovany Carranza

**PRESIDENTE**

**GAD PARROQUIAL DE YANAYACU**

**CERTIFICACIÓN.**- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu, Ing. Viviana Jarrín, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día viernes 28 de enero del 2022 en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Parroquia Yanayacu 28 de enero del 2022.



Ing. Viviana Jarrín

**SECRETARIA**

**CERTIFICA:**

El Ing. CPA Jairo David Villacís Rosero, Secretario- Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yanayacu. CERTIFICA: Que la Presente "Resolución favorable de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural Yanayacu 2019 – 2023- por **Alineación de Objetivos y Metas al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025**", ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Yanayacu, en dos sesiones realizadas: el día viernes 14 de enero del 2022 y el viernes 28 de enero de 2022, la misma que es enviada al Señor Presidente Juan Llovany Carranza Sánchez, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Yanayacu, 20 de marzo de 2024.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El Sr. Llovany Carranza, La Sra. Margarita Gavilanes, el Sr. Ernesto Navas, la Sra. Paulina Garzón y la Sra. Jessica Caluña; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cotaló 2019 – 2023, votaron a favor de Resolución de Alineación del PDOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Alineación del PDOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRO DAVID  
VILLACIS ROSERO**

Ing. CPA. Jairo Villacís Rosero  
**SECRETARIO-TESORERO  
GADPR Yanayacu**

**Razón:** Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yanayacu 2019 – 2023, el 28 de enero del 2022. CERTIFICO.- Yanayacu, 20 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRO DAVID  
VILLACIS ROSERO**

Ing. CPA. Jairo Villacís Rosero  
**SECRETARIO-TESORERO  
GADPR Yanayacu**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.